

Volunt. por V. M., como su Protectora, y pro-
tectora, como lo estan á sus Príncipes, y Pa-
trones, todas las Academias de España, y
otros Reynos, cuyo dictamen general m.º vigue
con los Pontificios, y Romanos.

Y en vista de lo referido de Volunt. á
deur. por dho. presente, y Cavallero Capitulax,
q.º dhas. Ordenanzas, y Decretos leyos, eran
los aprobados á nre. de N. S.º su Cavallero Co-
misionero, y q.º su concecion del Patronato habido
baxo esta Regla, ofendiendo lo justificar, y que los
Academicos estaban obligados á obedecer, y
que esta mañana se cerraba el termino, para
no quedax inventados en la Academia, lo que
baxo la Comis.º, y seguridad, que queda expresa-
da se celebraron muchos.

Thaviendo posteriormente
á este acto podido descubrir, y saber, que las
reglas, y condiciones, con q.º V. M. acordó la conce-
cion del Patronato, y establecim.º de esta nue-
va Academia, con mu.º distincion, por deuenlo
ser á imitacion de las establecidas en Madrid,
y otras Capitales de España, como buenos Pa-
trones, deseando de su parte la sup.º de lo que
de tan elevado pensam.º se ofrezca con m.º
dhas. d.ºnes de N. S.º, para que manoe, y sepon-
ga, con la imitacion, y buena voluntad de cada
uno estando, como estan prompts á el esta-
blecim.º de una Academia con el título:
Murciana: y que sea imitadora de las de-
mas referidas, y á trabajar en el explen-
or de la facultad, y utilidad de la d.º, y
no por la especulacion, ni disputas de las